

CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE
REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

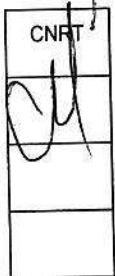
ANEXO I: CRITERIOS DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

ARTÍCULO 1º: Las medidas preventivas establecidas por el artículo 74 del Decreto N° 253 del 3 de agosto de 1995 tendrán los siguientes alcances:

1- **Paralización:** Consistirá en la detención de un vehículo que se encuentra prestando servicio de pasajeros en razón de haberse constatado una falta que haga imposible la continuidad del viaje en esas condiciones, ya sea por motivos de seguridad, confort y/o de salubridad. La paralización del vehículo se dejará sin efecto cuando la infracción pueda subsanarse en el lugar en donde se encuentra paralizado y dentro del plazo máximo de dos horas, el cual podrá ser reducido cuando las circunstancias del caso así lo ameriten. Si por la naturaleza de la falta, la subsanación no resultare posible o si la empresa no procediere a subsanarla en el plazo estipulado, el vehículo quedará desafectado de servicio. No obstante, cuando la infracción detectada fuere de aquellas cuya consecuencia prevista es la retención del vehículo así se procederá.

2- **Desafectación:**

a. **Del vehículo:** Tendrá por objeto impedir que la unidad preste servicios por carecer de condiciones adecuadas que garanticen los estándares mínimos vigentes en materia de seguridad, confort y/o salubridad. También procederá en aquellos casos en los que la

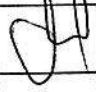


CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE
REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

subsanción no resulte posible debido a la naturaleza de la falta o cuando, tras haber sido dispuesta la paralización de la unidad, venza el plazo previsto para la subsanción sin que ésta haya tenido lugar. El incumplimiento por parte del operador del servicio a esta medida preventiva, implicará la imposición de la multa establecida en el Artículo N° 136 del Decreto N° 253, de fecha 3 de agosto de 1995 (modificado por el Decreto N° 1395 del 27 de noviembre de 1998), además de las que correspondan por las infracciones específicamente determinadas.

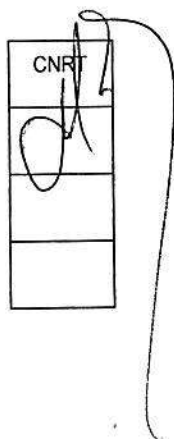
- b. **Del conductor:** Procederá la desafectación del conductor en los casos en que su conducta pueda aparejar riesgo a la seguridad del pasaje y/o terceros o cuando la documentación que acredite su aptitud se encuentre vencida o presente indicios de haber sido adulterada o falsificada. La retención de la licencia implicará la desafectación del conductor. Asimismo, en los casos en los que el Decreto N° 253 del 3 de agosto de 1995, establezca una sanción a raíz de una conducta punible al conductor, se procederá a su desafectación y, cuando resulte procedente, a la retención de su LICENCIA NACIONAL HABILITANTE. Las causales de retención de la licencia serán las establecidas por la Resolución N° 444 del 9 de diciembre de 1999 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y los artículos 72 y 72 bis de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, a saber:

CNRT


CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE
REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

- i. Estuvieran vencidas,
 - ii. Hubieran caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente.
 - iii. No se ajustaren a los límites de edad correspondientes.
 - iv. Hubieren sido adulteradas o surgiere en forma evidente la violación a los requisitos exigidos por ley.
 - v. Fuere evidente la disminución psicofísica de su titular, con relación a la exigible al tiempo de serle otorgada la licencia, con excepción de las personas con discapacidad debidamente habilitadas.
 - vi. El titular se encontrare inhabilitado o suspendido para conducir.
 - vii. En caso de accidente del Transporte Automotor.
 - viii. Cuando existiere presunción fundada de un cambio de actitud del conductor y tal conducta pudiere constituir un riesgo para la seguridad pública o para el conductor.
 - ix. Cuando existiere presunción de falsificación de la LICENCIA NACIONAL HABILITANTE.
- c. **De las instalaciones:** Procederá la desafectación de las instalaciones de la empresa inspeccionada cuando no cumplan con las condiciones de seguridad y salubridad exigidas por la normativa vigente.
- d. **Retención o secuestro del vehículo:** La retención del vehículo implicará el secuestro del mismo y procederá en los casos



CNRT

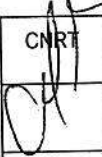
COMISIÓN NACIONAL DE
REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

específicamente establecidos en esta norma. La liberación del vehículo deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución N° 660 del 25 de septiembre de 1997 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°: La aplicación de medidas preventivas no exime a los operadores y/o transportistas de dar cumplimiento a su obligación de transportar a los pasajeros a su destino, conforme lo establecido por el artículo 75 del Decreto N° 253 del 3 de agosto de 1995. Por ello, cuando fuere imposible continuar el viaje, las empresas operadoras o permisionarias comunicarán a los pasajeros y a los fiscalizadores de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE las medidas dispuestas para que los pasajeros puedan proseguir el viaje. A tal fin contarán con un plazo de media hora desde el momento en que se comunicó la aplicación de la medida preventiva.


La negativa de la empresa a adoptar dichas medidas en el plazo previsto dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 136 del Decreto N° 253, de fecha 3 de agosto de 1995 (modificado por el Decreto N° 1.395 del 27 de noviembre de 1998).

ARTÍCULO 3°: La aplicación de medidas preventivas procederá conforme se establece en el siguiente cuadro, excepto cuando medien otras circunstancias que impidan u obstaculicen su implementación. Para ello, el personal de fiscalización solicitará autorización a su superior jerárquico inmediato, dejando constancia en el Acta de Comprobación que se labre de los motivos por los que no se hubiere aplicado la medida preventiva.

CNRT


INFRACCIÓN	ARTÍCULO DECRETO N° 1395/98	MONTO (en boletos mínimos)	ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.)	MONTO (en dólares estadounidenses)	MEDIDA PREVENTIVA
Realizar un servicio de pasajeros NO autorizado (CLANDESTINO)	Art. 80	10000 a 30000	Art. 2 inc. a)	U\$ 4000	Retención
Violar la frecuencia en la prestación de servicios urbano de oferta libre por exceso.	Art. 81	3000 a 20000			No procede medida preventiva
Violar la frecuencia en la prestación de servicios urbano de oferta libre por falta de inicio del servicio.	Art. 81	3000 a 20000			No procede medida preventiva
Violar la frecuencia en la prestación de servicios urbano de oferta libre por desatención del servicio.	Art. 81	3000 a 20000			No procede medida preventiva
Violar la frecuencia en la prestación de los servicios de tráfico libre por exceso.	Art. 81	3000 a 20000			No procede medida preventiva
Violar la frecuencia en la prestación de los servicios de tráfico libre por falta de inicio de servicio.	Art. 81	3000 a 20000			No procede medida preventiva
Violar la frecuencia en la prestación de los servicios de tráfico libre por desatención de los servicios	Art. 81	3000 a 20000			No procede medida preventiva
Violar la frecuencia en la prestación de los servicios ejecutivos por exceso.	Art. 81	3000 a 20000			No procede medida preventiva
Violar la frecuencia en la prestación de los servicios ejecutivos por falta de inicio de servicio	Art. 81	3000 a 20000			No procede medida preventiva
Violar la frecuencia en la prestación de los servicios ejecutivos por desatención del servicio.	Art. 81	3000 a 20000			No procede medida preventiva

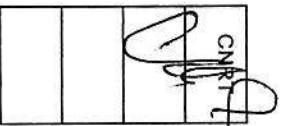
CNRT



CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE
REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

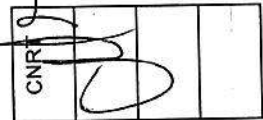
Interrumpir un servicio urbano de oferta libre por un plazo mayor a 7 días corridos.	Art. 81	Caducidad			No procede medida preventiva
Interrumpir un servicio, urbano de oferta libre por un periodo de 14 días alternados al año calendario	Art. 81	Caducidad			No procede medida preventiva
Interrumpir un servicio de tráfico libre por un plazo mayor a 7 días corridos	Art.81	Caducidad			No procede medida preventiva
Interrumpir un servicio, de tráfico libre por un periodo de 14 días alternados al año calendario	Art.81	Caducidad			No procede medida preventiva
Interrumpir un servicio ejecutivo por un plazo mayor a 7 días corridos	Art.81	Caducidad			No procede medida preventiva
Interrumpir un servicio, ejecutivo por un periodo de 14 días alternados al año calendario	Art.81	Caducidad			No procede medida preventiva
Violar la frecuencia en la prestación de un servicio público interurbano de pasajeros por exceso.	Art.82	3000 a 20000			No procede medida preventiva
Violar la frecuencia en la prestación de un servicio público interurbano de pasajeros por servicio no iniciado.	Art.82	3000 a 20000			No procede medida preventiva
Violar la frecuencia en la prestación de un servicio público interurbano de pasajeros por servicio desatendido.	Art.82	3000 a 20000			No procede medida preventiva
Interrumpir un servicio interurbano por un plazo mayor a 7 días corridos	Art. 82	Caducidad de la totalidad de los servicios de tráfico libre de que gozare el operador			No procede medida preventiva



CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE
REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

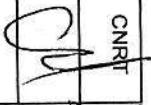
Interrumpir un servicio interurbano por un período de 14 días alternados al año calendario	Art. 82	Caducidad de la totalidad de los servicios de tráfico libre de que gozare el operador		No procede medida preventiva
Violar el régimen diario de frecuencias diurnas del servicio público urbano de pasajeros.	Art. 83	500 a 15000		No procede medida preventiva
Violar el régimen de frecuencias nocturnas en los servicios público urbano de pasajeros.	Art. 83	500 a 15000		No procede medida preventiva
Interrumpir el servicio público urbano de pasajeros por 5 días consecutivos.	Art. 83	Caducidad		No procede medida preventiva
Interrumpir el servicio público urbano de pasajeros por 10 días alternados	Art. 83	Caducidad		No procede medida preventiva
Incumplir con el Patrimonio Neto Mínimo	Art. 84	Caducidad		No procede medida preventiva
Incumplir con el mantenimiento de la garantía exigida durante el permiso, autorización, habilitación o inscripción en el registro.	Art. 84	Caducidad		No procede medida preventiva
Incumplir con la contratación de seguros exigidos por la reglamentación	Art. 85	3000 a 20000 (caducidad)		Retención
Circular con vehículo carente de seguros	Art. 85	10000 a 30000 (caducidad)	Art. 2 inc. a)	Retención
Circular con vehículo sin la portación a bordo de la documentación que acredite la contratación de seguros.	Art. 85	500 a 5000		Paralización / Retención
Realizar servicios en violación de la modalidad autorizada	Art. 86	10000 a 30000	Art. 3 inc. a)	Retención



CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE
REGULACIÓN DEL TRANSPORTE


Reincidir en la realización de servicios en violación a la modalidad autorizada	Art. 87	Caducidad			Retención
Incumplir con la comunicación de las modificaciones relacionadas con las características operativas de prestación de servicio de tráfico libre	Art. 87	3000 a 20000 por cada viaje realizado en infracción			No procede medida preventiva
Incumplir con la comunicación de las modificaciones relacionadas con las características operativas de prestación de servicio de oferta libre	Art. 87	3000 a 20000 por cada viaje realizado en infracción			No procede medida preventiva
Incumplir con la comunicación de las modificaciones relacionadas con las características operativas de prestación de servicio de ejecutivo	Art. 87	3000 a 20000 por cada viaje realizado en infracción			No procede medida preventiva
Circular fuera de la ruta autorizada en el permiso de servicio público de transporte urbano .	Art. 88	500 a 15000			No procede medida preventiva
Circular fuera de la ruta propuesta por el transportista para un servicio de oferta libre	Art. 88	500 a 15000			No procede medida preventiva
Violar ocasionalmente el régimen tarifario autorizado o propuesto	Art. 89	1000 a 20000			No procede medida preventiva
Reincidir en la violación al régimen tarifario autorizado o propuesto	Art. 89	Suspensión o Caducidad			No procede medida preventiva
Incumplir con la emisión de boletos o pasajes	Art. 90	1000 a 6000	Art. 5 inc. a)	U\$200	No procede medida preventiva
Expedir boletos o pasajes sin adecuarse a las formas y contenidos establecidos en las normas reglamentarias	Art. 90	1000 a 6000			No procede medida preventiva
Incumplir con la portación a bordo del vehículo de la lista de pasajeros	Art. 91	1000 a 10000			Paralización / Desafectación
Expedir una lista de pasajeros con datos falsos, inexactos o engañosos	Art. 91	1000 a 10000			Desafectación

CNRT	
	

CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

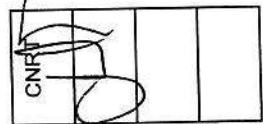
La expedición de documentación exigible destinada a acreditar la modalidad del servicio cuando se hayan consignado en ella datos falsos, inexactos o engañosos	Art. 91	1000 a 10000			Retención
Incumplir con la adecuación de equipos de percepción de tarifa establecidos. (VALIDADORA SUBE- MAQUINA MONEDAS)	Art. 92	5000 a 30000			Paralización / Desafectación
Expendir y cobrar boletos por parte de los conductores (Dec. 692/92 y 2254/92)	Art. 92	10000 a 30000			Desafectación del Conductor
Transportar correspondencia sin ubicar las piezas postales en los compartimentos específicamente destinados a tal fin	Art. 94	500 a 5000			Paralización / Desafectación
Transportar carga no autorizada en vehículos destinados al transporte de pasajeros	Art. 94	500 a 5000			Paralización / Desafectación
Faltar al deber de garantizar la seguridad del servicio y de los pasajeros ante situaciones de intransitabilidad	Art. 95	2000 a 20000			Desafectación del Conductor
Faltar al deber de garantizar la seguridad del servicio de los pasajeros ante situaciones de intransitabilidad de servicios interjurisdiccionales escolares .	Art. 95	4000 a 20000			Desafectación del Conductor
Conducir imprudentemente a velocidad excesiva o violando las normas de tránsito	Art. 96	3000 a 30000			Desafectación del Conductor
Prestar servicios con conductores que no hubiesen cumplido el descanso mínimo establecido reglamentariamente	Art. 96	3000 a 30000			Desafectación del Conductor
Prestar servicios sin doble conducción cuando ella sea requerida por la reglamentación	Art. 96	3000 a 30000			Paralización / Desafectación

CNRT


CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE
REGULACIÓN DEL TRANSPORTE


<p>Prestar servicios en estado de ebriedad o cualquier causa que viera afectada la capacidad psicofísica</p>	Art. 96	3000 a 30000		Desafectación del Conductor + Retención de Licencia
<p>Conducir imprudentemente a velocidad excesiva o violando las normas de tránsito y siendo un servicio escolar interjurisdiccional</p>	Art. 96	6000 a 30000		Desafectación del Conductor
<p>Prestar servicios con conductores que no hubiesen cumplido el descanso mínimo establecido reglamentariamente y siendo un servicio escolar interjurisdiccional</p>	Art. 96	6000 a 30000		Desafectación del Conductor
<p>Prestar servicios sin doble conducción cuando ella sea requerida por la reglamentación y siendo un servicio escolar interjurisdiccional</p>	Art. 96	6000 a 30000		Paralización / Desafectación
<p>Prestar servicios en estado de ebriedad o cualquier causa que viera afectada la capacidad psicofísica y siendo un servicio escolar interjurisdiccional</p>	Art. 96	6000 a 30000		Desafectación del Conductor + Retención de Licencia
<p>Presentar obstrucción o deficiente funcionamiento en las salidas de emergencia del vehículo</p>	Art. 97	2000 a 30000		Paralización / Desafectación
<p>Cargar combustible sin disponer las medidas precautorias reglamentarias</p>	Art. 97	2000 a 30000		Desafectación de las instalaciones / Desafectación del Conductor
<p>Transportar pasajeros que sobresalgan del perfil de la carrocería</p>	Art. 97	2000 a 30000		Paralización
<p>Transportar inflamables en vehículos con pasajeros</p>	Art. 97	2000 a 30000		Paralización / Desafectación



CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Presentar cualquier otro acto u omisión o deficiencia técnica que atente contra la seguridad del servicio, de los usuarios o de terceros no transportados	Art. 97	2000 a 30000			Paralización / Retención
Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad	Art. 99	1000 a 15000			No procede medida preventiva
Realizar movimientos zigzagueantes o maniobras intempestivas	Art. 99	1000 a 15000			No procede medida preventiva
Permitir que los pasajeros saquen los brazos y otras partes del cuerpo del vehículo	Art. 99	1000 a 15000			No procede medida preventiva
Transportar animales a bordo, salvo el caso de los lazarillos de no videntes	Art. 100	250 a 5000			No procede medida preventiva
Prestar un servicio autorizado por medio de un tercero ajeno al permiso, autorización, habilitación o inscripción en el registro.	Art. 101	15000 a 30000 (caducidad accesoria)			Paralización / Desafectación
Incumplir con los cronogramas dispuestos por la Autoridad de Aplicación relacionados a las características, equipamiento u otros elementos.	Art. 102	5000 a 15000 (caducidad accesoria)			No procede medida preventiva
Incumplir con el cronograma de pisos bajos	Art. 102	30000 (caducidad accesoria)			No procede medida preventiva
Prestar servicios con vehículos no habilitados por la Autoridad correspondiente	Art. 103	3000 a 15000	Art. 3 inc. a)	US 2000	Retención
Modificar las características de los vehículos sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación, alterando sus características originales	Art. 104	3000 a 15000	Art. 4 inc. a)	US 1000	Retención
Presentar exceso del número de pasajeros que soporta la capacidad de carga y características de diseño del vehículo	Art. 104	2000 a 10000	Art. 3 inc. a)	US\$2000	Paralización / Desafectación

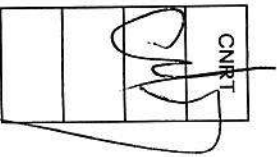
CNRT


CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Utilizar vehículos con dimensiones no autorizadas por las normas vigentes	Art. 104	2000 a 10000	Art. 3 inc. a)	U\$ 2000	Retención
Presentar deficiencias de índole mecánica, de carrocería o de instrumental que pudiese afectar la seguridad del servicio.	Art. 105	2000 a 10000			Paralización / Retención
Carecer de elementos de seguridad	Art. 105	5000 a 30000			Paralización / Retención
Presentar inadecuado funcionamiento de los dispositivos de seguridad	Art. 105	5000 a 30000			Paralización / Retención
Presentar deficiencias de carrocería, mecánicas o de instrumental que pudiesen afectar la seguridad del servicio , de los usuarios o de terceros no transportados	Art. 105	5000 a 30000			Paralización / Retención
Presentar deficiencia del instrumental destinado al registro de velocidad o del limitador de velocidad y existiera una acción u omisión dolosa.	Art. 105	10000 a 30000			Retención
Presentar problemas en las luces exteriores	Art. 105	2000 a 10000			Paralización / Desafectación
Presentar problemas en las luces interiores	Art. 105	2000 a 10000			No procede medida preventiva
Carecer o presentar mal funcionamiento del freno de mano	Art. 105	5000 a 30000			Retención
Presentar deficiencias en el asiento del chofer	Art. 105	2000 a 10000			Paralización / Desafectación
Presentar deficiencias en el asiento de pasajeros	Art. 105	2000 a 10000			No procede medida preventiva
Presentar deficiencia en el sistema de seguridad de apertura de puertas	Art. 105	5000 a 30000			Paralización / Desafectación

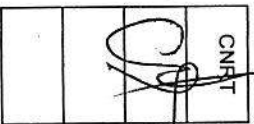
CNRT



CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

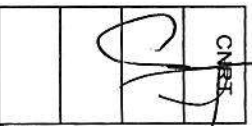
Presentar deficiencia del instrumental destinado al registro de velocidad o del limitador de velocidad.	Art. 105	2000 a 10000			Paralización / Desafectación
Presentar cubiertas desgastadas o recapadas	Art. 105	5000 a 30000			Paralización / Retención
Carecer de cinturones de seguridad	Art. 105	5000 a 30000			Desafectación
Carecer o presentar mal funcionamiento del interruptor de emergencia de batería	Art. 105	5000 a 10000			Paralización / Desafectación
Presentar parabrisas trizados en zona de visión	Art. 105	5000 a 30000			Desafectación
Presentar escotillas de emergencia bloqueadas	Art. 105	5000 a 30000			Paralización / Desafectación
Carecer o presentar mal funcionamiento de depresores de puertas de servicios	Art. 105	5000 a 30000			Paralización / Desafectación
Carecer de matafuegos o que el mismo se encuentre vencido	Art. 105	5000 a 30000			Paralización / Desafectación
Carecer de martillo para la destrucción de ventanillas y lunetas de emergencia	Art. 105	5000 a 30000			Paralización / Desafectación
Presentar pisos en mal estado	Art. 105	2000 a 10000			Paralización / Desafectación
Presentar faltante de ventanillas reglamentarias o funcionamiento inadecuado de las mismas	Art. 105	2000 a 10000			Paralización / Desafectación
Carecer de limpiaparabrisas o poseer el mismo un funcionamiento inadecuado	Art. 105	2000 a 10000			Paralización / Desafectación
Presentar problemas en los pasamanos	Art. 105	2000 a 10000			Paralización / Desafectación
Presentar deficiencia en el sistema de seguridad de apertura de puertas y existiera una acción u omisión dolosa.	Art. 105	10000 a 30000			Retención



CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Superar los valores límites de emisión de humo y/o gases contaminantes de acuerdo a las reglamentaciones	Art. 106	3000 a 15000			Paralización / Desafectación
Incumplir normas vigentes en materia de publicidad, interior y exterior de vehículos.	Art. 107	500 a 2000			No procede medida preventiva
Incumplir las condiciones esenciales de higiene en el vehículo	Art. 108	1000 a 10000			Paralización / Desafectación
Desempeñar las tareas de conducción en condiciones higiénicas inadecuadas	Art. 108	1000 a 10000			No procede medida preventiva
Incumplir con las condiciones de higiene y seguridad en las instalaciones fijas de la empresa	Art. 108	5000 a 15000			Desafectación de Instalación
Incumplir con las condiciones de higiene y seguridad en el espacio físico de la empresa en las terminales ubicadas en las cabeceras.	Art. 108	5000 a 15000			Desafectación de Instalación
Incumplir con la cantidad de parque mínimo exigido por el respectivo permiso de explotación de servicios urbanos y suburbanos o el requerido para la normal prestación del servicio interurbano, tráfico libre o ejecutivo	Art. 109	3000 a 20000 x cada vehículo faltante.			No procede medida preventiva
No contar con la realización de la verificación técnica	Art. 110	3000 a 20000			Paralización / Desafectación
Circular con vehículos que no posean verificación técnica	Art. 110	10000 a 30000			Retención
Presentar deficiente exposición o conservación de la chapa patente	Art. 111	500 a 10000			Paralización / Desafectación
Omitir denunciar la falta de la patente	Art. 111	500 a 10000			No procede medida preventiva



CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE
REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

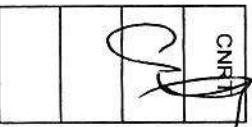
Presentar deficiente exposición o conservación de la oblea identificadora de la inspección técnica	Art. 111	500 a 10000			No procede medida preventiva
Omitir denunciar la falta de oblea identificadora de la de la inspección técnica	Art. 111	500 a 10000			No procede medida preventiva
Presentar deficiente exposición o conservación de la LNH	Art.111	500 a 10000 (apartar al conductor)			Desafectación del Conductor
Omitir denunciar la falta de LNH	Art. 111	500 a 10000 (apartar al conductor)			No procede medida preventiva
Carecer de leyendas reglamentarias	Art. 111	500 a 10.000			No procede medida preventiva
Incumplir con la señalización (carteles de velocidad y bandas retroreflectivas)	Art. 111	500 a 10.000			Paralización / Desafectación
La falta de todo aquel documento o información cuya exhibición interna o externa en los vehículos fuera expresamente dispuesta por la Autoridad de Aplicación.	Art. 111	500 a 10000 (apartar al conductor)			No procede medida preventiva
Omitir portar la libreta de trabajo o control horario	Art. 112	5000 a 10000			Desafectación del Conductor
Presentar una libreta de trabajo o control horario sin conformarse a los requisitos exigidos o con datos falsos o engañosos.	Art. 112	5000 a 10000			Desafectación del Conductor
Utilizar servicios de personal que no constase con LNH	Art. 113	6000 a 20000			Desafectación del Conductor
Utilizar servicios con personal que estuviera inhabilitado y dicha circunstancia hubiera sido comunicada al transportista	Art. 113	30000 (caducidad)			Desafectación del Conductor



CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE
REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Utilizar personal que no posea relación de dependencia con el operador o no se encuentre inscripto en organismos previsionales en servicios de tráfico libre, oferta libre o ejecutivos.	Art. 114	10000 a 30000 (suspensión por un año)			Desafectación del Conductor
Utilizar personal que no posea relación de dependencia con el operador o no se encuentre inscripto en organismos previsionales	Art. 114	10000 a 30000			Desafectación del Conductor
Tratar desconsideradamente o agredir de hecho a usuarios o terceros	Art. 115	1000 a 15000			Desafectación del Conductor
Abandonar el puesto de conducción durante la prestación del servicio	Art. 116	500 a 15000			Desafectación del Conductor
Omitir colaborar a superar cualquier circunstancia que hiciera peligrar la seguridad de los pasajeros o de los transeúntes	Art. 116	500 a 15000	Art. 2 inc. a)	US\$4000	Desafectación del Conductor
Omitir detener la marcha en lugares autorizados para permitir el descenso o ascenso de pasajeros que lo hubieran solicitado	Art. 117	500 a 5000			No procede medida preventiva
Ascender o descender pasajeros en lugares NO autorizados	Art. 118	500 a 5000	Art. 3 inc. a)	US\$2000	No procede medida preventiva
Violar el régimen de paradas nocturnas y para días de lluvia	Art. 119	1000 a 10000			No procede medida preventiva
Estacionar en lugares no autorizados o respetando el número máximo de unidades permitidas en espera.	Art. 120	1000 a 10000			No procede medida preventiva
Mantener los motores encendidos durante la espera en paradas	Art. 120	1000 a 10000			No procede medida preventiva
Transportar pasajeros con las puertas de ascenso o descenso abiertas	Art. 121	1000 a 10000			No procede medida preventiva

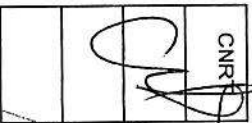


CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE
REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Permitir la utilización injustificada de la puerta delantera para el descenso de pasajeros	Art. 121	1000 a 10000			No procede medida preventiva
No llevar encendidas las series completas de iluminación interior	Art. 121	1000 a 10000			No procede medida preventiva
Utilizar la plataforma de la puerta delantera izquierda para transportar objetos o personas	Art. 121	1000 a 10000			No procede medida preventiva
Fumar o salivar durante el servicio	Art. 122	500 a 2000			No procede medida preventiva
Permitir fumar o salivar a los usuarios durante el servicio	Art. 122	500 a 2000			No procede medida preventiva
Conversar con pasajeros durante el servicio	Art. 123	500 a 2000			Desafectación del Conductor
Utilizar celular o auriculares	Art. 123	500 a 2000			
Omitir devolver parcial o totalmente, según corresponda los importes abonados por pasajes para servicios suspendidos o interrumpidos por causas ajenas a los usuarios	Art. 124	500 a 5000	Art. 4 inc. 4)	U\$1000	No procede medida preventiva
No observar las normas sobre devolución de pasajes adquiridos con anticipación	Art. 124	500 a 5000	Art. 4 inc. 4)	U\$1000	No procede medida preventiva
Negar el transporte a pasajeros o encomiendas sin causa justificada	Art. 125	1000 a 20000	Art. 3 inc. a)	U\$2000	No procede medida preventiva
No reconocer pases emitidos por la Autoridad de Aplicación	Art. 125	1000 a 20000			No procede medida preventiva
No entregar a los usuarios documentación que acredite el transporte de encomienda.	Art. 126	500 a 3000			No procede medida preventiva

CNRT

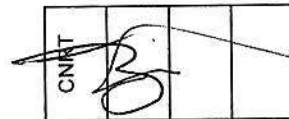


CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE
REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

No entregar guía o contraseña de equipajes o que ésta no cumpliera con las prescripciones reglamentarias	Art. 126	500 a 3000	Art. 5 inc. a)	U\$200	No procede medida preventiva
Incumplir con el resarcimiento por deterioro o pérdida total o parcial de equipaje, bultos o encomiendas	Art. 127	500 a 10000	Art. 4 inc. a)	U\$1000	No procede medida preventiva
Demorar en la entrega de equipajes o encomiendas	Art. 127	500 a 10000			No procede medida preventiva
Extraviar la correspondencia transportada	Art. 128	1000 a 10000			No procede medida preventiva
Demorar en la entrega de la correspondencia en forma injustificada	Art. 128	1000 a 10000			No procede medida preventiva
Presentar destrucción total o parcial de la correspondencia transportada	Art. 128	1000 a 10000			No procede medida preventiva
Incumplir con la normativa de transporte gratuito de equipaje acompañado	Art. 129	500 a 5000			No procede medida preventiva
Obligar en forma engañosa o compulsiva a los pasajeros a contratar un seguro adicional para el equipaje transportado	Art. 129	500 a 5000			No procede medida preventiva
No comunicar a la Autoridad de aplicación todo hecho ajeno a su voluntad que cause la alteración o supresión de cualquiera de las modalidades del servicio que preste	Art. 130	500 a 5000			No procede medida preventiva
Incumplir con la presentación de horarios a la Autoridad de Aplicación, según reglamentación	Art. 131	500 a 5000			No procede medida preventiva
No comunicar a la Autoridad de Aplicación los accidentes que sufrieran sus vehículos dentro de las 72 hs. del hecho	Art. 132	1000 a 15000			No procede medida preventiva

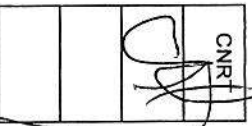
CNRT



CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

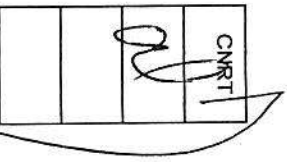
Mantener deudas fiscales durante la vigencia de los respectivos permisos o habilitaciones	Art. 133	Caducidad			No procede medida preventiva
Incumplir con los pagos de la Tasa Nacional de Fiscalización	Art. 134	Caducidad			No procede medida preventiva
Incumplir con la portación del comprobante de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte a bordo del vehículo	Art. 134	500 a 3000			No procede medida preventiva
Desconocer las atribuciones de la Autoridad de Aplicación o tratar desconsideradamente a sus agentes autorizados	Art. 135	1000 a 20000			Desafectación del Conductor
Realizar actos que impidan u obstaculicen el cumplimiento de las funciones de los agentes autorizados por la Autoridad de Aplicación	Art. 135	1000 a 20000			Desafectación del Conductor
Desobedecer las órdenes de la Autoridad de Aplicación o de sus agentes autorizados.	Art. 136	2000 a 15000			Desafectación del Conductor
Prestar servicios con personal que haya sido desafectado por orden de la Autoridad de Aplicación	Art. 136	5000 a 30000			Desafectación del Conductor/ Retención de Licencia
Prestar servicios con vehículos que hayan sido desafectados por la Autoridad de Aplicación	Art. 136	5000 a 30000			Retención
No remitir los datos u otros elementos requeridos por la Autoridad de Aplicación o hacerlo fuera de los plazos establecidos	Art. 137	3000 a 20000			No procede medida preventiva
Presentar datos u otros elementos falsos o con errores inexcusables ante un requerimiento de la Autoridad de Aplicación o en cumplimiento de sus obligaciones.	Art. 138	3000 a 20000			No procede medida preventiva



CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

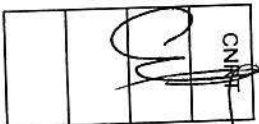
Presentar balances generales, resultados de explotación, estadísticas, seguros o declaraciones juradas, falsas o con errores inexcusables	Art. 138	3000 a 6000 (suspensión o caducidad)				No procede medida preventiva
Incumplir el régimen de registración para los distintos tipos de servicios, la ausencia de los registros de las operaciones y de archivos de documentación respaldatoria vigente	Art. 139	5000 a 20000				No procede medida preventiva
Incumplir injustificadamente a las citaciones emanadas de la Autoridad de Aplicación	Art. 140	1000 a 10000				No procede medida preventiva
Inobservancia de cualquier otra prescripción.	Art. 141	250 a 2000				Retención
Hacer transporte local en el país de destino o tránsito				Art. 2 inc. a)	U\$4000	Retención
Presentar documentos de transporte con datos adulterados o falsos				Art. 2 inc. a)	U\$ 4000	Retención
Efectuar transporte por pasos de frontera no autorizados				Art. 3 inc. a)	U\$ 2000	Retención
Efectuar transporte sin tener acreditado representante legal o acreditarlo bajo datos falsos				Art. 3 inc. a)	U\$2000	No procede medida preventiva
Ejecutar transporte sin poseer los documentos de transporte				Art. 3 inc. a)	U\$ 2000	Retención
Presentar los documentos de transporte con datos contradictorios				Art. 3 inc. a)	U\$2000	Retención
Negar a embarcar o desembarcar pasajeros en los puntos aprobados sin motivo justificado				Art. 3 inc. a)	U\$ 2000	No procede medida preventiva
Suspender el servicio autorizado, salvo caso de fuerza mayor				Art. 3 inc. a)	U\$ 2000	No procede medida preventiva



CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE
REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

No iniciar el servicio autorizado dentro de los 90 días contados desde la fecha de obtención del permiso			Art. 4 inc. a)	U\$1000	No procede medida preventiva
No dar cumplimiento a horarios de inicio del servicio y/o alterarlos sin causa justificada			Art. 4 inc. a)	U\$1000	No procede medida preventiva
No proceder a la devolución del valor de los pasajes con anticipación conforme la normativa de cada país			Art. 4 inc. a)	U\$1000	No procede medida preventiva
No informar el transporte efectuado dentro del plazo fijado conforme la normativa de cada país			Art. 5 inc. a)	U\$ 200	No procede medida preventiva
No exhibir documentos de porte obligatorio			Art. 5 inc. a)	U\$200	No procede medida preventiva
No contar con sistema de atención de reclamos en oficina de venta de pasajes o terminales			Art. 5 inc. a)	U\$200	No procede medida preventiva
Negar el acceso al sistema de reclamos o no observar las normas sobre publicidad y uso del mismo			Art. 5 inc. a)	U\$ 200	No procede medida preventiva
No remitir datos referidos a exigencias previstas en el Acuerdo solicitado por la Autoridad del país de origen, de destino y/o de tránsito, o enviarlos fuera de plazo			Art. 5 inc. a)	U\$ 200	No procede medida preventiva



CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE
REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

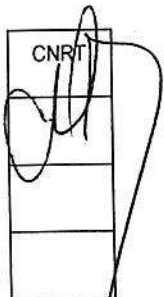
ANEXO II: PAUTAS PARA LA REVERIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

ARTÍCULO 1º: La aplicación de medidas preventivas que impliquen la retención y/o desafectación de servicio de vehículos destinados al transporte automotor de pasajeros será registrada en los sistemas informáticos de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a efectos de fiscalizar su adecuado cumplimiento.

ARTÍCULO 2º: Las empresas deberán acreditar la subsanación de las faltas que hubieren motivado la retención y/o la desafectación del servicio de los vehículos utilizados para la operación de los servicios a su cargo.

Los vehículos destinados al transporte automotor de pasajeros que hubieren sido retenidos y/o desafectados de servicio por haber incurrido en infracciones a la normativa vigente deberán ser presentados para su reverificación ante la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR o ante cualquier DELEGACIÓN REGIONAL perteneciente a esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, previa solicitud de turno para reverificar por parte de los transportista por ante la CNRT.

En los casos en los que la desafectación o retención hubiera sido dispuesta por PREFECTURA NAVAL ARGENTINA o por GENDARMERÍA NACIONAL, estos deberán comunicar dichas medias en el plazo máximo de VEINCUATRO (24) horas a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR.



CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE
REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 3º: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, cuando la infracción implique la realización de la Revisión Técnica Obligatoria o se refiera a la falta de los seguros establecidos, la reverificación de las unidades se efectuará mediante la presentación de la documentación correspondiente.

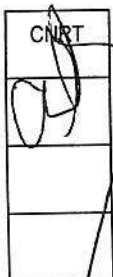
ARTÍCULO 4º: Para proceder a la reverificación de las unidades se deberá presentar:

- a) la documentación que acredite la titularidad y/o legítima tenencia del vehículo,
- b) la unidad secuestrada, retenida o desafectada de servicio en condiciones de higiene y de perfecto estado de funcionamiento del instrumental, de modo que pueda ser accionado cuando ello le sea requerido por el personal de fiscalización para acreditar la subsanación de la falta.
- c) el comprobante de la liberación del vehículo, en aquellos casos en los que previamente se hubiere dispuesto la retención.

ARTÍCULO 5º: El procedimiento de reverificación se encontrará exclusivamente destinado a constatar la subsanación de las infracciones que se hubiesen asentado en el acta de infracción.

· Constatada la subsanación de las faltas que motivaron la desafección de servicio se considerará que el vehículo ha sido reverificado satisfactoriamente, quedando en condiciones de poder ser afectado nuevamente al servicio de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 6º: Sin perjuicio de la subsanación de las faltas que motivaron la reverificación, el vehículo continuará desafectado de servicio cuando durante el



CNRT

COMISIÓN NACIONAL DE
REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

procedimiento se advierta alguno de los incumplimientos que a continuación se detallan:

- 1- Falta de matafuegos y/o su incorrecta sujeción,
- 2- Deficiencias de los neumáticos y/o la falta de las cubiertas exigidas por la normativa vigente,
- 3- Daños en parabrisas que impidan la visión necesaria para la adecuada conducción y/o impliquen riesgos para los pasajeros o el personal de conducción,
- 4- Modificaciones no autorizadas de la carrocería y/o en la cantidad de asientos autorizada,
- 5- Fallas en los sistemas de apertura y cierre de puertas (depresor),
- 6- Deficiencias en el anclaje de los asientos.
- 7- Falta y/o incorrecto funcionamiento del tacógrafo y/o la señal lumínica y sonora de exceso de velocidad acorde a las prescripciones normativas, etc.

La subsanación de dichos incumplimientos deberá ser reverificada antes que la unidad pueda volver a tomar servicio, conforme las pautas establecidas en el presente Anexo.

ARTÍCULO 7°: Las reverificaciones sólo podrán ser realizadas por personal perteneciente al CUERPO DE FISCALIZADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, creado por la Resolución N° 812 del 28 de mayo de 2014 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, debidamente autorizado al efecto.

